

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
CERTIFICADO que el presente es copia fiel del original
13 SEP 2023
Wilfredo Ochoa Salas
FECHADO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"
OFICINA DE ESTADÍSTICA Y EPIDEMIOLOGÍA
14 SEP 2023
Hora: Folio:
Firma:

Resolución Directoral

Callao, 13 de Setiembre de 2023

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HNDAC
HOSPITAL NAC. DANIEL A. CARRION
E. FIGUEROA C.

VISTOS:

El Memorando N° 207-2023-DM-HNDAC del Departamento de Medicina, el Memo N° 058-2023/SN-DM-HNDAC del Servicio de Nefrología, el Informe Técnico N° 078-2023-OL-OEA/HNDAC-C de la Oficina de Logística, y el Informe N° 694-2023-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene por objeto orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, delimitando los supuestos en los que procede tal contratación, así como el proceso de estandarización que, para tal efecto, deberán llevar a cabo;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva señalada en el párrafo anterior, los supuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinas, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, adicionalmente según lo señalado en el numeral 7.3 de la referida Directiva, el informe técnico de estandarización debidamente sustentando, deberá contener como mínimo: a. la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b. de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c. el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d. la justificación de la estandarización donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
CALLAO
V. REYES L.

HNDAC
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
G.C. BC. V. INC.

OFICINA DE LOGISTICA
HNDAC
REGION CALLAO

estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e. nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria: f. la fecha del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes señalada, indica que la Estandarización de bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin; precisando, adicionalmente que, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con el Memorando N° 207-2023-DM-HNDAC el Departamento de Medicina traslada el requerimiento de Proceso de Estandarización de Insumos para el Tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria, solicitado con Memo N° 058-2023/SN-DM-HNDAC por el Servicio de Nefrología que contiene el Informe Técnico de Estandarización por un periodo de veinticuatro (24) meses, el mismo que cumple con los parámetros establecidos en el numeral 7.3 de la acotada directiva, y tiene como sustento lo siguiente: i) el entrenamiento, ii) el incremento de costos para el paciente y la institución, iii) Adherencia, Calidad de Vida y Ajuste Psicológico.

Que, en dicho Informe Técnico de Estandarización de Insumos para el Tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria, elaborado por el Servicio de Nefrología, establece que el equipamiento con el que cuenta el hospital previamente instalado en los pacientes para el Tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria de Pacientes Continuadores, es de la marca BAXTER, que requiere insumos que corresponden a dicha marca, la cual no admite sustitutos.

Que, a través del Informe Técnico N° 078-2023-OL-OEA/HNDAC-C, la Oficina de Logística remite el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de determinar la continuidad y viabilidad de emisión del acto resolutivo que aprueba el proceso de Estandarización de Insumos para el Tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria de Pacientes continuadores en la Marca Baxter para el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", y lo previsto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, a través del Informe N° 694-2023-HNDAC/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha concluido que, resulta viable llevarse a cabo el proceso de estandarización para la contratación de los insumos para el tratamiento de diálisis peritoneal crónica de pacientes continuadores;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", resulta procedente aprobar la estandarización de Insumos para el Tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria, en los términos solicitados por el Servicio de Nefrología, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y operatividad adecuada del sistema Diálisis Peritoneal de la Entidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en lo que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General de la Entidad del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;





Resolución Directoral

Callao, 12 de Setiembre de 2023

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Estandarización de Insumos para el Tratamiento de Diálisis Peritoneal Crónica Ambulatoria (Marca Baxter), por el periodo de veinticuatro (24) meses, siendo su periodo de vigencia, a partir del 23 de setiembre del 2023 hasta el 22 de setiembre del 2025, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2°.- PRECISAR, que la aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente, no implica exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la realización de los actos del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística, y al Servicio de Nefrología, a fin que realicen los trámites correspondientes en el ámbito de sus funciones.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dra. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837



